



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00595-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: ENRIQUE MANUEL CUESTAS PEÑA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que la misma fue subsanada dentro del término concedido en auto del 11 de octubre de 2021. Sírvese proveer. Barranquilla, abril 6 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL SEIS (6) DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que este Juzgado en auto del 11 de octubre de 2021, declaró inadmisble la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara unos defectos que fueron identificados.

El escrito de subsanación de la demanda fue presentado de manera oportuna, y del análisis del mismo, se advierte que no fue subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que no aportó evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, por ejemplo, solicitudes de crédito firmadas por el ejecutado o pantallazos del sistema del Banco demandante que dé cuenta del registro de esa dirección electrónica.

En ese sentido, se le aclara al apoderado demandante que la simple información suministrada por el Banco demandante en el oficio de los “*documentos para judicialización*” no resulta suficiente para tenerlo como evidencia de la obtención del correo del demandado, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De ahí que, no se cumplió con lo ordenado en el auto de inadmisión.

En ese orden de ideas, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma dentro del término concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.LT

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5c3b78459d9cbe88169159450507a10e7662c26f8e5c43c5c5b6aaef2a77c**

Documento generado en 06/04/2022 12:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>